

## EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A ESP

### HACE SABER QUE:

1. Que mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO 000147 DEL 16 DE ENERO DE 2014** se decretó y ordenó **“iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado “RURAL GIBRALTAR-LA BARRERA O BELGICA”,** identificado con el folio de matrícula **202-779**, jurisdicción del Municipio de Agrado, **Vereda Yaguilga, Departamento del Huila, terreno requerido para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”**.
2. Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la parte resolutive de la Resolución 000147 del 16 de Enero de 2014:

### “RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria de la zona de terreno que se segrega del predio denominado **“PREDIO RURAL GIBRALTAR-LA BARRERA O BELGICA”** identificado con folio de matrícula 202-779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación de una zona de terreno que se segrega de un predio en mayor extensión de 261 Has, 5.794 metros cuadrados denominado **“PREDIO RURAL GIBRALTAR-LA BARRERA O BELGICA”,** identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-779 y código catastral No. 410130001000500050000000, ubicado en el Municipio de Agrado Departamento del Huila, de acuerdo a lo establecido dentro de la Escritura Pública número 1031 del 8 de agosto de 2001 de la Notaria 5 de Neiva, actuación debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 202-779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, cuyos linderos generales son:

“Se parte de un mojón de piedra clavado al pie de una puerta de entrada a los platanales en línea recta a otra piedra clavada inmediata un dindecito; de esta a otra piedra clavada en la orilla del monte; de esta otra que está dentro de una mata de guadua de este mojón de piedra en línea recta al Rio Magdalena, de este, aguas arriba hasta ponerse frente a dos árboles Michues, de estos dos árboles y siguiendo por dos mojones de piedra en línea recta a un bilibil grande , de este árbol y siguiendo en línea recta por unos árboles totumos a buscar en una piedra clavada al pie de un árbol, de aquí en línea recta por una carretera o línea de arboles a buscar un árbol caucho de este inmediato al charco de los Toledos, por este charco abajo, buscando su desagüe hasta ponerse al frente del punto de partida.”

La zona de terreno que se requiere para la obra consta de un área de 18,01 Has conforme al levantamiento realizado por EMGESA S.A ESP, cuyos linderos específicos son:

PARTE 1: Por el Norte, En línea curva en una distancia de 323,04 metros cuadrados linda con el predio 410130001000500060000003 denominado EL HOLGUIN ALTO.

Por el Suroriente En línea curva y en una distancia de 1011,37 metros cuadrados, linda con El Río Magdalena.

Por el Occidente En línea curva y con una distancia de 819,77 metros cuadrados linda con área de este mismo predio identificado con código catastral 410130001000500050000000 denominado GIBRALTAR - LA BARRERA O BELGICA.

PARTE 2: Por el Noroccidente En línea curva y una distancia de 287,74 metros cuadrados linda con área de este mismo predio identificado con código catastral 410130001000500050000000 denominado GIBRALTAR - LA BARRERA O BELGICA.

Oriente En línea curva y con una distancia de de 220,3 metros cuadrados linda con el Río Magdalena.

Por el Suroccidente: En línea recta y una distancia de 203,21 metros cuadrados, linda con el área restante de este mismo predio identificado con código catastral 410130001000500050000000 denominado GIBRALTAR - LA BARRERA O BELGICA.

**PARAGRAFO:** Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación de la zona de terreno que se segrega del predio denominado, **“PREDIO RURAL GIBRALTAR-LA BARRERA O BELGICA”** deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores GUSTAVO ADOLFO SILVA MARTINEZ Y EDELMIRA MARTINEZ DE SILVA identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.693.104 de Neiva (Huila) y 26.490.277 de Garzón (Huila) titulares inscritos del derecho real de dominio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de EMGESA S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 16 días del mes de Enero de 2014”

**LUCIO RUBIO DÍAZ**  
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.